EXP. N.° 04013-2008-PA/TC
PASCO
ROSA CRISTÓBAL AYALA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Cristóbal Ayala y otros contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 135, su fecha 16 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29° y 65°, inciso c), de la Ley N.° 29062 y el Decreto Supremo N.° 003-2008-ED; y que en consecuencia, no se someta a evaluación su desempeño laboral como docentes.

2. Que conforme al artículo 3° del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra "actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución"; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.

3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de los demandantes, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR